



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **29 DIC. 2010**

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2011.

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 12 de noviembre de 2010.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá en el año 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTES EN PESOS URUGUAYOS
INGRESOS	37.193.637
Aportes del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios	32.673.125
Retribuciones personal en comisión a cargo del BCU	4.520.512
EGRESOS	37.193.637
1 Costo del Personal	26.729.277
1.1 Retribuciones de Servicios personales	12.804.276
1.1.1 Retribuciones de cargos	12.564.276
1.1.2 Complementos para funcionarios en comisión	240.000
1.2 Prima por antigüedad	979.956
1.3 Aguinaldo	1.164.018
1.4 Cargas legales	6.229.639
1.4.1 Aporte a la Caja Bancaria	5.334.112
1.4.2 Aporte al FONASA	756.612
1.4.3 Aporte al FRL	18.915
1.4.4 Seguro de accidentes	120.000
1.5 Beneficios Sociales	2.171.578
1.5.1 Salario Vacacional	1.148.686
1.5.2 Compensación especial de ayuda al núcleo familiar	183.984
1.5.3 Compensación por asistencia médica	300.000
1.5.4 Tickets de alimentación	538.908
1.6 Capacitación del personal	1.056.000
1.7 Previsión aumento de remuneraciones	2.323.810
2 Gastos de Funcionamiento	7.764.360
2.1 Materiales y suministros	147.000
2.2 Alquiler y mantenimiento	1.531.440
2.3 Servicios públicos	396.000
2.4 Consultorías	1.500.000
2.5 Misiones al exterior	360.000
2.6 Otros Servicios contratados	3.829.920
3 Costo de infraestructura	1.050.000
4 Partida para imprevistos	1.650.000

10/05/001/61/326

ASUNTO 0895

TC/adg

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1º de Enero 2010, será la siguiente:

Presidente	\$ 115.469
Vicepresidente	\$ 98.973
Director	\$ 79.178

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de Enero 2010, será el siguiente:

Gerente General	\$ 128.909
Asesor en Resolución	\$ 109.570
Asesor en Riesgos	\$ 109.570
Técnico 2	\$ 62.769
Técnico 2	\$ 62.769
Técnico 2	\$ 62.769
Técnico 2	\$ 62.769
Secretario Ejecutivo	\$ 62.769
Administrativo	\$ 36.725
Ing. de Sistemas	\$ 54.785 (a tiempo parcial)

Las remuneraciones del Gerente General, Asesores, Técnicos, Secretario Ejecutivo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.-

ARTÍCULO 4º.- Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 18.401 de 24 de octubre de 2008, presten funciones en régimen de comisión en la Corporación de Protección del Ahorro Bancario podrán percibir con cargo a este presupuesto el complemento que fije el Directorio de la Corporación.-

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Franja	Valor básico vigente al 1 de enero de 2010
De 1 a 5 años	\$ 301,25
De 6 a 10 años	\$ 325,74
De 11 a 15 años	\$ 337,73
De 16 a 20 años	\$ 346,27
De 21 años y más	\$ 361,73

10/05/001/61/326

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la prima por antigüedad calculada según los criterios expuestos en este presupuesto y la prima por antigüedad que perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.-

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.-

ARTÍCULO 8º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

a) Solteros	\$	800.75
b) Casados	\$	1.095.14
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$	1.432.06
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$	1.769.16

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la compensación especial de apoyo al núcleo familiar que le corresponda de acuerdo a las categorías detalladas y el importe que por concepto de Hogar Constituido perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 9º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio y los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron en comisión a la Corporación, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 178 por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. Este monto se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.-

ARTÍCULO 10º.- Las partidas establecidas en los artículos 5º y 8º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 11º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos).-

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.-

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.-

El Directorio reglamentará cuáles son los gastos de salud que se incluyen y, en su caso, fijará los topes que estime pertinentes.-

No se encuentran incluidos en esta disposición los funcionarios del Banco Central del Uruguay que prestan funciones en comisión en la Corporación y que reciban dichos beneficios por parte del Banco Central del Uruguay.-

ARTÍCULO 12º.- En los rubros de gastos de funcionamiento se incluyen las siguientes partidas:



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

10/05/001/61/326

Gastos de funcionamiento (en \$)	
Concepto	Anual
a) Materiales y suministros	147.000
Papelería e insumos	72.000
Prensa y libros	75.000
b) Alquiler y mantenimiento	1.531.440
Alquiler	811.440
Gastos comunes	240.000
Servicios de limpieza y seguridad	480.000
c) Servicios Públicos	396.000
Electricidad	180.000
Telefonía fija	120.000
Telefonía móvil	96.000
d) Consultorías	1.500.000
Implementación Módulo deudores SIDIIF	300.000
Otras consultorías	1.200.000
e) Misiones al exterior	360.000
f) Otros Servicios contratados	3.829.920
Servicios BCU	443.232
Servicios Profesionales	1.560.000
Información Financiera Nacional e Internacional	760.680
Mantenimiento de servicios informáticos	736.944
Mantenimiento de página web	61.728
Afiliación a IADI	235.836
Seguros	31.500
Total	7.764.360

ARTÍCULO 13°.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el numeral 1) podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.-

ARTÍCULO 14°.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2011.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

